

MDN-VGSEDB-ICFE-DG-AJ.

Bogotá D.C., 03-04-2024



Al contestar cite Radicado E-2024-01518 Id: 100569
Folios: 3 Fecha: 2024-04-03 14:21:18
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION GENERAL
Destinatario: ANONIMO

ANONIMO
E.S.D.

Asunto: Pronunciamiento sobre su derecho de petición “anónimo”.

1. Antecedentes:

A correspondencia del Instituto del Instituto de Casas Fiscales del Ejército - ICFE-, se allegó el 13 de marzo de 2023 con radicado No., Radicado: R-2024-01679 Id Control: 98964, remitida a la oficina jurídica de la entidad el 01 de abril de 2024, petición anónima con la siguiente pretensión:

“(…)

Buenos días, de la manera más respetuosa nos dirigimos a la dirección del Instituto de Casas fiscales y a quien los De la manera mas atenta y por cuarta vez les pediosu intervención ante el director del instituto de casas fiscales para que arreglen la iluminación de la vía que conduce a los edificios CAZADORES, JUNAMBU, VENCEDORES ya que no hay iluminación y eso dificulta la llegada a las viviendas. Es muy difícil no poder enviar a nuestros hijos a tomar la ruta a las 5 y media de la mañana porque no se ve nada, después de las 7 de la noche no se ve nada tampoco para llegar a nuestras casas..... entiendan que hay mujeres embarazadas que no tienen vehículo, hay niños que bajan a tomar la ruta y la falta de iluminación incluso los pone en peligro ante un posible abuso..... Nos imaginamos que no hacen nada porque en esos edificios no viven generales, ojala se dañara una lampara en el edificio rondón o nueva granada para ver si la dejan dañada.... Acá todos pagamos tanto el arriendo como los servicios públicos.... Si ustedes no solucionan ese problema nos veremos obligados a publicar todo en redes sociales para ver si de esa manera nos prestan atención. ESTA ES LA MUESTRA DE LA DEJADEZ Y FALTA DE SENTIDO DE PERTENENCIA POR EL INSTITUTO.... SOLO LES PREOCUPA TOMARLE FOTOS A DONDE ORINAN LOS PERRO.



(...).”

2. Pronunciamiento del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO ICFE:

Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Dirección: Carrera 11B No. 104 - 48, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 3789650 ext. 200-204

www.icfe.gov.co



SA-CER745418 SC-CER668439

Sería del caso emitir pronunciamiento sobre la petición impetrada pero se advierte que la normativa del derecho de petición, artículo 23 de la Constitución Política, regulado por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla unos lineamientos mínimos para el ejercicio del derecho fundamental entre los cuales se encuentra *el contenido mínimo de la petición* descrito en el artículo 1 de la citada Ley 1755 de 2015 que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición antes las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

(...) Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener por lo menos:

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.*
- 2. **Los nombres y apellidos completos del solicitante** y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba ser inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.” (...)* (Resaltado fuera de texto)

Sobre la norma citada anteriormente, la Corte Constitucional en sentencia C-951-14, declaró condicionalmente exequible el numeral 2 adoctrinando lo siguiente: *“siempre y cuando se entienda sin perjuicio de que las peticiones de carácter anónimo deban ser admitidas para trámite y resolución de fondo, cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de la identidad”*.

En el presente caso, no existe ningún elemento que indique ni de forma sumaria la justificación de que el peticionario requiera mantener la reserva de la identidad.

Bajo el contexto expuesto, el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO ICFE, se abstiene de admitir, tramitar y resolver de fondo, la petición incoada de manera anónima, por no cumplir los requisitos mínimos para el ejercicio del derecho fundamental de petición, que pese a ser un derecho fundamental tiene regulación expresa para el ejercicio del mismo la cual no se acató por el peticionario.

De manera adicional, se informa al interesado, peticionario “anónimo”, que puede volver a hacer uso del derecho con observancia de los lineamientos dispuestos en la normativa referida.

Cordialmente



Coronel. **ERNESTO MEJIA ARAQUE**
Director
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Proyectó: SP. Wilmar Rivera. Servicio públicos ICFE.

Asesor: PS. JHONNY BENAVIDES. Abogado Externo ICFE

Reviso y Aprobó. Jessica Montealegre Villaquirá. A.S.D. Asesora Jurídica ICFE

Con copia Correo electrónico sac@buzonejercito.mil.co, Respuesta al Radicado No. 2024112000622451 con Radicado: R-2024-01679 Id Control: 98964.

Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Dirección: Carrera 11B No. 104 - 48, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 3789650 ext. 200-204
www.icfe.gov.co



SA-CER745418 SC-CER668439